

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**AUDIENCIA REALIZADA POR VIDEOCONFERENCIA**

Fecha	Puerto Montt, catorce de agosto de dos mil veinte
RUC	<b>20-4-0270604-0</b>
RIT	<b>O-252-2020</b>
Magistrado	<b>Marcia Yurgens Raimann</b>
Hora de inicio	<b>10.00</b> Horas
Hora de término	<b>10.30</b> Horas
N° registro de audio	20-4-0270604-0-1346
Administrativo de actas	Soledad Vallejos
Sala de audiencia	N° 3 virtual
Demandante	<b>VERONICA DEL CARMEN CARDENAS NAVARRO</b>
Abogado Correo electrónico Número celular	Claudio Antonio Bahamonde Sepúlveda <a href="mailto:claudio.bahamonde@live.cl">claudio.bahamonde@live.cl</a> 9 82649873
Demandado	<b>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT</b>
Abogado Correo electrónico Número celular	Jorge Barría Ojeda <a href="mailto:jorge.barría@dempuertomontt.cl">jorge.barría@dempuertomontt.cl</a> 56995497825

**Actuaciones efectuadas:**

<p>El Tribunal realiza una breve relación tanto de la demanda como de la contestación. A continuación concede traslado a la ejecutante respecto de la excepción de caducidad, los argumentos vertidos por la parte constan íntegramente en el registro de audio.</p>	
<p><b>Hechos no controvertidos excepción de caducidad</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el DAEM despachó carta certificada con fecha 3 de enero de 2020.</li> <li>2. Que dicha carta fue devuelta con fecha 9 de enero de 2020.</li> </ol>



- |  |  |
|--|--|
|  | <p>3. Que el domicilio al cual se despachó la carta es el de calle Ignacia de la Carrera N° 3, Población 18 de Septiembre, Puerto Montt.</p> |
|--|--|

**Vistos:**

**PRIMERO:** Que no existe controversia en cuanto a que la carta de término de la relación laboral fue despachada al domicilio de la demandante con fecha 3 de enero de dos mil veinte, la que fue devuelta por correos el 9 de enero del mismo año.

**SEGUNDO:** Que la comunicación del despido exigida por el artículo 162 del Código del Trabajo, se cumple con la sola remisión de la carta certificada, sin que sea requisito que ésta sea recepcionada por el trabajador como lo pretende el demandante, ya que dicha circunstancia no forma parte de la formalidad exigida por el artículo 162, ya mencionado.

**TERCERO:** Que siendo así, se acoge la excepción de caducidad opuesta por la demandada, por haber transcurrido más de 60 días entre la fecha de separación, que fue el 12 de febrero de 2020, y la interposición de la demandada que ocurrió el 12 de mayo del mismo año.

Se tiene por interpuesto recurso de apelación deducido por el apoderado de la demandante, concédase en ambos efectos, y elévese para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, para su conocimiento y resolución

**Observaciones:**

- Se deja constancia que se encuentra a disposición de los intervinientes el registro de audio de la presente audiencia.
- Los intervinientes quedan notificados de la audiencia fijada.

Dirigió la audiencia y resolvió doña **MARCIA YURGENS RAIMANN**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt.



